

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIVIDAD, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DEL TUBO RX PARA EL TUBO A DEL ANGIOGRAFO SIEMENS ARTIS ZEE DEL H.U.B.

De conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, se hace constar que el objeto del contrato motivo de este expediente es absolutamente necesario para el normal funcionamiento del/los Centro/s dependiente/s del Área de Salud de Badajoz.

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

Suministro del Tubo RX MEGALIX CAT PLUS 125/20/40/80 para el TUBO A del Angiógrafo SIEMENS ARTIS ZEE del Hospital Universitario de Badajoz

DESTINATARIO DEL CONTRATO:

Servicio de Radiodiagnóstico

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

El presupuesto base de licitación, determinado de conformidad con lo previsto en el art. 100 de la Ley de Contratos del Sector Público, para la ejecución del contrato se llevará a cabo conforme a las prestaciones señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Presupuesto de licitación del servicio (IVA excluido): 46.785,59 €
Importe IVA 21%: 9.824,97€

TOTAL: 56.610,58 €

-Costes directos: 80% (material y costes de fabricación) 37.428,47€

-Costes indirectos: 14% (Material reprocesado, gastos generales y otros costes)
6.549,98 €

-Otros Gastos (Bº Industrial 6%): 2.807,14€

Valor estimado del contrato (IVA excluido): 46.785,59 €

(Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Presupuesto base de licitación IVA excluido.)

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO:

A pesar de las recomendaciones, desde este Servicio de Obras y Mantenimiento, de la necesidad de sustitución del arco quirúrgico y ante la falta de inversiones, la atención a los usuarios en los centros hospitalarios dependientes del Área de Salud de Badajoz y en concreto la realización de pruebas radiológica hace necesario el mantenimiento de dicho equipo.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS Y JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO UTILIZADO

En el Área de salud de Badajoz no existen medios materiales suficientes para llevar a cabo el servicio objeto del contrato de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, principalmente por razones técnicas, recambios de piezas y mantenimiento del mismo, por lo cual sólo la empresa fabricante de dicho aparato puede realizar dicho servicio para que su funcionamiento sea eficaz para lo que se propone acudir al tipo de contratación que se regula en el art. 168 a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público.

CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN:

El único criterio que servirá de base a la negociación será la oferta económica. En ningún caso el precio final ofertado por el licitador podrá ser superior al presupuesto base de licitación.

PENALIDADES:

- PENALIDADES: (artículo 16 de la LCPSREx)

Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:

Será considerado como infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos:

-El incumplimiento del objeto de la negociación, será considerado como incumplimiento grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:

-Cualquier infracción que no sea leve de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales en materia laboral, Seguridad Social, de Seguridad y salud en el trabajo. Tendrá la consideración de infracción muy grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

-El incumplimiento en la ejecución del contrato que implique la cesión de datos por las Entidades del sector público al contratista, éste incumpla la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 9/17.

Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del Responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:

El incumplimiento de las órdenes del responsable del contrato será considerado como Incumplimiento grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

☐ Demora en la ejecución:

Incumplimiento del plazo de entrega del material. Será considerado como infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual

☐ Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:

La falta de presentación de dicho informe antes de los treinta días a la finalización del contrato será considerado incumplimiento grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

☐ En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:

Será considerado como incumplimiento grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

Los incumplimientos del adjudicatario se penalizarán conforme a la siguiente escala:

- Incumplimientos leves, con el 1% del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimientos graves, con el 5 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimientos muy graves, con el 7% del precio del contrato, IVA excluido.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

-El adjudicatario deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de estos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

-El responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En Badajoz, a 21 de marzo de 2023

El Jefe de Servicio de Obras y Mantenimiento

Fdo.: Carlos Javier Sánchez Camacho